



Resolución Viceministerial

Nro. 024-2016-VMI-MC

Lima, 04 NOV. 2016

VISTO, el Informe N° 000101-2016/DGPI/VMI/MC de fecha 03 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuyo artículo 4, literal d), señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, el artículo 15 señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MC, tienen por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, a su vez el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial,



siendo su rol el de evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas en mención;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC sobre "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el literal b) del numeral 7.1, del artículo 7 que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan cuando se prevean situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en la zona colindantes a las Reservas Indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456, 672,73 ha) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, mediante Oficio N° 648-2016-ANA-J/DGCRH, de fecha 31 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, solicita una autorización excepcional de ingreso a la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti (RTKNN), adjuntando el formato previsto por la normativa y el cronograma de trabajo, con la finalidad de realizar el monitoreo de la calidad del agua superficial y sedimentos en los ríos Mishahua, Serjali, Paco y Dorado y dar continuidad a las actividades iniciadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Serjali, mediante Decreto Supremo N° 017-2016-SA; actividad que se llevará a cabo del 5 al 9 de noviembre del año en curso;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, al considerar que mediante dichas actividades se busca garantizar los derechos fundamentales a la vida, integridad y salud en beneficio de la población de Santa Rosa de Serjali;





Resolución Viceministerial

Que, mediante el Informe N° 000101-2016/DGPI/VMI/MC, de fecha 3 de noviembre del 2016, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, por parte de una brigada conformada por dos (02) representantes de la Autoridad Nacional del Agua y un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad; ello con la finalidad de realizar el monitoreo de la calidad del agua superficial y sedimentos en los ríos Mishahua, Serjali, Paco y Dorado y dar continuidad a las actividades iniciadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a la Comunidad Nativa de Santa Rosa de Serjali, mediante Decreto Supremo N° 017-2016-SA; adjuntándose el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo;

Que, mediante el informe ya citado, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, para el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la



Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; y, la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad
- Dos (02) representantes de la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 2.- El periodo de la presente autorización será del 5 al 9 de noviembre de 2016.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Sepahua, así como a la Autoridad Nacional del Agua para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad

